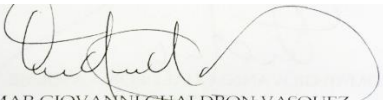




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : REORGANIZACION DE EMPRESAS.
Radicado : 2020-00200-00
Solicitante : RUBY JAIMES MORENO.
Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 06 de octubre de 2021.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra el presente trámite a afectos de realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización, de que trata del PARÁGRAFO 2 del ARTÍCULO 11 del DECRETO 722 del 03 de Junio de 2020, programada para efectuarse el día DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), de forma virtual.

Sin embargo, revisado el expediente digital, encuentra el Despacho que la deudora ROBY JAIMES MORENO, en su calidad de promotora, no cumplió oportuna y debidamente con las ordenes y requerimientos impuestos en el auto proferido en audiencia de fecha 12 de agosto de 2021, consistentes en:

SEGUNDO: Se ordena a la deudora promotora RUBY JAIMES, allegar dentro de los tres (3) días siguientes a esta audiencia el acta de lo acordado y no acordado en las reuniones de conciliación, dentro del mismo término de los tres (3) días debe presentar el informe de las objeciones que fueron formuladas, de cuales fueron conciliadas, especificando en que monto si conciliaron y de cuales no fueron conciliadas, y así mismo, dentro de ese mismo término exponer a todos los acreedores el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, exposición que deberá hacerse por escrito allegándose a los correos del juzgado y cada uno de los acreedores para que puedan conocerlo y en la reunión próxima o con anterioridad si es posible obtener los votos de aprobación o no aprobación de ese acuerdo que plantean.

En efecto, revisado el expediente digital y el correo institucional del Juzgado, no se evidencia, que dentro del término legal concedido (el cual es perentorio) la deudora, en su calidad promotora, hubiere allegado (i) el acta de lo acordado y no acordado en las reuniones de conciliación; (ii) el informe de las objeciones que fueron formuladas, de cuales fueron conciliadas, especificando en que monto si conciliaron y de cuales no fueron conciliadas; y (iii) exponer a todos los acreedores el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, exposición que deberá hacerse por escrito allegándose a los

correos del juzgado y cada uno de los acreedores para que puedan conocerlo.

Por tanto, considera este Juzgador que la deudora RUBY JAIMES MORENO, en su condición de promotora, ha incumplido con sus obligaciones procesales para el buen desarrollo del proceso de reorganización, y si bien fue allegado memorial al correo electrónico institucional del Juzgado el día 04 de octubre de 2021 a las 4:00 p.m., el mismo no puede ser tenido en cuenta pues se allegó de forma extemporánea, siendo presentada 33 días hábiles después de la celebración de la audiencia del 12 de agosto de 2021. Además, en la documentación allegada no se señala de forma clara la exposición del plan de negocios que contemple reestructuración financiera, organizacional y operativa o de competitividad, así como tampoco está clara la sustentación en el flujo de caja proyectado para propuesta de acuerdo de reorganización, por cuanto que dicho flujo de caja inicia en el año 2019 y termina en el año 2029, es decir, que la proyección no corresponde a la realidad, pues nos encontramos en el año 2021.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6º del artículo 11 del Decreto 772 del 03 de junio de 2020, el Despacho procederá a dar por terminada la función de promotor(a) en cabeza de la deudora RUBY JAIMES MORENO, y como consecuencia de ello se designará nuevo promotor para la buena marcha del proceso de reorganización abreviada.

De otra parte, observa este Despacho judicial que en el numeral 96 del cuaderno principal del expediente digital, la apoderada de PROTECCION S.A., manifiesta que el estado de deuda de la señora RUBY JAIMES MORENO, se encuentra en cero pesos (\$0), por cuanto que la deudora realizó el pago total de la obligación. Así las cosas, y como quiera que la obligación frente a PROTECCION S.A., se encuentra cancelada, este Juzgador ordena excluirla, por tratarse de una obligación del pago al Fondo de Pensiones obligatorias del trabajador Julio González Plata.

En razón a las consideraciones anteriores, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADA la función de promotor(a) en cabeza de la deudora RUBY JAIMES MORENO, y como consecuencia de ello se designará como promotor para la buena marcha del proceso de reorganización abreviada, al DR. PABLO MAURICIO LOPEZ MESA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, a quien se le notificará su designación en el correo electrónico lopezmesaabogados@gmail.com y deberá posesionarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación y ejercerá el cargo en los términos y fines correspondientes.

Tomará el promotor designado, el proceso en el estado en que se encuentra, para lo cual deberá allegar el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas y exponer el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

Se advierte que el promotor designado deberá colaborar con la deudora en la elaboración del plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado que prepare el deudor.

Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente y comuníquese la designación.

SEGUNDO: NO REALIZAR la audiencia de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo de reorganización programada para el día siete (07) de

octubre de 2021 a las 9:00 a.m. Una vez se encuentre posesionado el promotor designado, se fijará nueva fecha para su celebración.

TERCERO: ORDENAR excluir al acreedor PROTECCIÓN S.A., del presente trámite de reorganización, en razón que a la fecha no existe obligación en mora, conforme a lo expuesto.

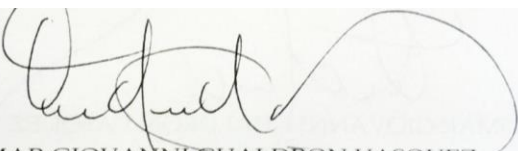
NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **07 DE OCTUBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.